

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00129

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso ejecutivo de referencia, en la cual se hace necesario, remitir expediente a juzgados civiles municipales por ostentar la competencia para conocer del mismo.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Septiembre 8 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Ocho (8) de Dos Mil veintidós (2023).

Posterior a realizar la revisión de la demanda ejecutiva de referencia de SERFAR S.A. contra CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., la cual fue repartida y remitida a ésta agencia judicial, a fin de que se acumulara a demanda ejecutiva de que conoció, radicada bajo el Número 08001315300720200012900, de SERFAR S.A. contra EVALUAMOS IPS, se tiene que es improcedente acceder a dicha acumulación, por cuanto la misma no reúne los requisitos señalados para tal fin, en el artículo 464 del CGP., el cual establece: "...Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común...", el cual evidentemente no es el caso en el presente asunto, así mismo se observa que conforme a la cuantía, no es competente este juzgado para conocer de ella, por cuanto la suma de las pretensiones, no excede los 150 SMLMV, con sujeción a lo señalado en el artículo 25 del C.G.P., por lo cual encuentra pertinente el despacho rechazar de plano la misma, ordenando consecuentemente remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ejecutiva, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

EFE